

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO – AMCC

ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN
DIRECTOR GENERAL DEL COMERCIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (A continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y,
- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

*llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.
Constituyen bienes de uso público:*

- a) *Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) *Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) *Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) *Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) *Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) *Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) *Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;

Que, el artículo 4 de la Ley De Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, determina que es derecho de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, el trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley De Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece que es obligación de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (En adelante COA), determina que: “(...)Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 del COA, indica que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 128 del COA define a los acto normativo de carácter administrativo, como: “(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

Que, el artículo 129 del COA determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 1340 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (En adelante “Código Municipal”), establece que: *“esta normativa, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.”*

Que, el artículo 1343 del Código Municipal, clasifica a las trabajadoras y trabajadores autónomos;

Que, el artículo 148 del Código Municipal, con respecto al uso y ocupación del espacio público, indica que: *“Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta normativa, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.”*

Que, el artículo 1350 del Código Municipal, establece que: *“Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.”*

Que, el artículo 1351 del Código Municipal, dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso; y, prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como “Patrimonio Cultural de la Humanidad”, realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales del Código Municipal.

Que, el artículo 1361 del Código Municipal, determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales.

Que, el artículo 1367 del Código Municipal, establece el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano.

Que, el artículo 1368 del Código Municipal, determina que: *“Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días. En cada Administración Zonal se conformará una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución.”*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

Que, el artículo 1369 del Código Municipal, dispone que: *“Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días.”*

Que, el artículo 1374 del Código Municipal, determina que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
- Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo; y,
- Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos.

Que, el artículo 1375 del Código Municipal, manda que: *“La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

Que, mediante artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 011-2020, sancionada el 09 de junio de 2020, se dispuso la eliminación de requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de copias de cédula y certificados de votación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercial, y se establece en su artículo 2 se indica que: *“La “Agencia” será la encargada de emitir, coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.”;*

Que, mediante Resolución No. 012-2016, reformada mediante Resolución Nro. STHV-03-2018 de 28 de marzo 2018, emitidas por la entonces Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se determinó que las administraciones zonales, previo al otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo, y una vez identificados los espacios idóneos, deberán verificar el cumplimiento de las normas técnicas anexas al Instrumento, exceptuando de la aplicación de esta Resolución a las cabeceras parroquiales de Tumbaco, El Quinche, y, Yaruqui.

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de 2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-AZT-2024-0167-O de 19 de enero de 2024, la Administración Zonal Tumbaco, indica a esta Agencia que: *“En virtud de lo expuesto, esta dependencia al no contar con lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación del comercio autónomo fijo y semifijo para las parroquias de El Quinche, Tumbaco y Yaruqui, según lo señalado en la Resolución Nro. STHV-03-2018 de 28 de marzo de*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

2018; se solicita, con la premura del caso: Expedir disposiciones administrativas para la gestión del comercio autónomo con respecto a lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación del comercio autónomo fijo y semifijo para las parroquias de El Quinche, Tumbaco y Yaruqui.”; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y en ejercicio de las competencias dadas en el artículo 1374 y 1375 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y, la Resolución No. A 002 emitida el 9 de marzo de 2012, resuelve emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS EMERGENTES PARA LA EMISIÓN ANUAL DEL PERMISO METROPOLITANO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS FIJOS Y SEMIFIJOS DE LAS PARROQUIAS DE EL QUINCHE, TUMBACO Y YARUQUI

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente instrumento es establecer los lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación del comercio autónomo fijo y semifijo para las parroquias de El Quinche, Tumbaco y Yaruqui.

Artículo 2.- Alcance. - El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todas las trabajadoras y trabajadores autónomos fijos y semifijos de las parroquias de El Quinche, Tumbaco y Yaruqui, y, así como también, para todos los servidores municipales llamados a aplicar el proceso de emisión del permiso metropolitano en estas parroquias.

**CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 3.- Administración Zonal Tumbaco. – Entidad Municipal, a cargo de:

1. Determinar los sitios y lugares para que las trabajadoras y trabajadores autónomos puedan realizar las actividades de comercio, sobre la base de criterios técnicos, conforme lo establecido en el artículo 1350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
2. Emitir el informe técnico y aprobación o no del permiso metropolitano para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos fijos y semifijos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las parroquias El Quinche, Tumbaco y Yaruqui.
3. Identificar en conjunto con las organizaciones de comerciantes reguladas identifiquen espacios públicos, mismo que cuenten con condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, tanto para el comerciante como para el usuario.

Adicionalmente, será la encargada de proponer proyectos para la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos fijos y semifijos en otras zonas permitidas, sobre la base de criterios técnicos.

Artículo 4.- Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial del DMQ. – Entidad a cargo de la

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

determinación de zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, sobre la base de criterios técnicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1351 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio del DMQ. – Entidad a cargo de expedir disposiciones administrativas que se requieran para la gestión de comercio autónomo y de supervisar el cumplimiento de la normativa para la emisión de permisos.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN O NO DEL PERMISO METROPOLITANO

Artículo 6.- Requisitos. – Para la obtención del permiso metropolitano las trabajadoras y trabajadores autónomos fijos y semifijos, será personal e indelegable, para lo cual, presentarán la solicitud y cumplir con los requisitos para iniciar con el proceso conforme el artículo 1367 previsto en el Código Municipal, los cuales, se detallan a continuación:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con la normativa de ejecución;
1. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,
2. Dos fotografías a color tamaño carné.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el respectivo documento habilitante, serán consideradas de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Artículo 7. - Informe técnico. - Una vez calificada la solicitud, el funcionario o la funcionaria competente, elaborará un informe técnico y de factibilidad, en el tiempo previsto en la norma, el cual contendrá:

1. Análisis del giro del negocio solicitado; y,
2. Favorabilidad o negativa para entrega del permiso metropolitano.

La Administración Zonal Tumbaco durante el análisis del informe y previo al otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo, y, una vez que sean identificados los sitios permitidos, deberán verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas para la ocupación del espacio público por parte del Comercio Autónomo Fijo y Semifijo anexo al presente Instrumento.

Artículo 8. – De la emisión del permiso metropolitano. – Una vez emitido el informe técnico, la Administración Zonal, emitirá o no el permiso metropolitano para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos fijos y semifijos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 9. – Del pago de la Regalía. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 1369 del Código Municipal, una vez aprobada la emisión del permiso metropolitano, la trabajadora o trabajador autónomo deberá pagar la regalía en el término máximo de cinco (5) días, caso contrario, el permiso quedará sin efecto.

Artículo 10. – De la entrega del permiso y credencial. – Una vez pagada la regalía, la Dirección de Comercio

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

Autónomo emitirá la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco (5) días.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. – Encárguese de la ejecución y seguimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución a la Dirección de Comercio Autónomo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. – La Administración Zonal Tumbaco, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, junto con la Dirección de Comercio Autónomo, en el plazo de tres (3) meses deberán preparar los insumos necesarios para la emisión de lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación de trabajadoras y trabajadores fijos y semifijos en las parroquias de El Quinche, Tumbaco, y, Yaruqui.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. – Deróguese toda disposición que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – Encárguese al Secretario General de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, la notificación de la presente Resolución junto con su anexo a las entidades municipales correspondientes.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de 120 días término desde su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO

Referencias:
- GADDMQ-AMCC-2024-0054-O

Anexos:
- Anexo técnico.pdf



Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

Copia:

Señora Arquitecta
Karla Valeria Simba Llumiquinga
Jefa de Espacio Público
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO - UNIDAD DE CONTROL DE LA CIUDAD / ESPACIO PÚBLICO

Señor
Jose David Orellana Erazo
Director Metropolitano de Coordinación Territorial
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN -
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Señora Magíster
Patricia de Jesús Osorio Flores
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO

Señor Arquitecto
José Adolfo Morales Rodríguez
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial - FD 3
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

